CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRE, A.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "AMESPRE" REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GABRIEL RAFAEL MONDRAGÓN MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

I.1. Que de conformidad a los artículos 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, es la Dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad a través del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos y las demás atribuciones que el orden jurídico disponga.

I.2. Que en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 1O, 15 fracciones I, II, XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la designación de fecha 11 de noviembre del 2013 realizada por el Gobernador del Estado, Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, por lo que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio y con base en el Oficio de Instrucción emitido por el Gobernador del Estado en fecha 20 de junio de 2O16.

I.3. Que uno de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, es el de garantizar el orden y la tranquilidad de la sociedad aumentando la eficiencia de la administración y procuración de la justicia, mejorando las condiciones de seguridad pública, salvaguardando la integridad y los derechos humanos de los bajacalifornianos.

I.4. Que para todos los efectos legales, señala como su domicilio el ubicado en Calzada de los Presidentes número 1199, Fraccionamiento Río Nuevo, Código Postal 21120, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DECLARA "AMESPRE":

II.1. Que es una asociación civil de nacionalidad mexicana, como consta en la escritura pública número ciento tres mil doscientos cincuenta y seis (103,256) de veintiocho de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria.

II.2. Que el Licenciado Gabriel Rafael Mondragón Mondragón, en su carácter de Presidente de la Asociación, cuenta con facultades de representación legal amplias y suficientes, en términos de la escritura pública número (63,862) sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos, del trece de diciembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número ciento treinta y tres en México D.F., mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Convenio.

II.3. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Homero 1425-802, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, C.P. 1156O.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y que en la expresión de sus voluntades no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que los pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

III.2. Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente instrumento jurídico. En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, acuerdan y se someten a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD.

El presente Convenio de Colaboración tiene por finalidad establecer mecanismos de coordinación entre "LA PROCURADURÍA" y "AMESPRE" para:

I. Intercambiar información para el diseño de proyectos de políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, según proceda.

II. Estar en constante comunicación para conocer los resultados que se obtengan.

III. Definir las medidas necesarias para procurar que en las sucursales afiliadas y/o asociadas a "AMESPRE" no se realicen, reciban en empeño, ni se comercialicen alhajas, relojes, vehículos de motor u otros bienes que constituyan objetos o productos relacionados con cualquier delito, conducta cometida por adolescentes menores de doce y mayores de dieciocho años de edad tipificada por las leyes como delito o, conducta ilícita.

IV. Trabajar en conjunto para el otorgamiento mutuo de información que conlleve a la localización y detención de aquellas personas que se encuentren señaladas como imputados en la integración de las investigaciones, averiguaciones previas o registros de investigación a cargo de "LA PROCURADURÍA" y que hayan realizado operaciones de empeño en sucursales afiliadas a "AMESPRE".

Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad operativa y presupuestal de "LA PROCURADURÍA".

El presente Convenio en modo alguno excluye de responsabilidad a "AMESPRE" en caso de que incurran en ella; y, estará sujeto a la aplicación de la normatividad vigente aplicable.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA PROCURADURÍA".

Para cumplir con la finalidad del presente Convenio de Colaboración, "LA PROCURADURÍA" se compromete a:

I. Hacer de conocimiento por escrito a "AMESPRE" la necesidad de solicitarle los datos, documentación e información que requiera para la integración de las investigaciones, averiguaciones previas, registros de investigación u otras actuaciones ministeriales de que se trate respecto de las prendas relacionadas con las operaciones de empeño realizadas en las sucursales de "AMESPRE" establecidas en el Estado de Baja California, respetando en todo momento su derecho real y su calidad de acreedor prendario derivado de los contratos de prenda, según proceda.

II. Brindar orientación y apoyo a "AMESPRE" cuando tenga la calidad de ofendido y coadyuvante del Ministerio Público, en todas las etapas del procedimiento penal, procurando la protección de su patrimonio.

III. Poner a disposición de "AMESPRE" el número telefónico de los órganos o unidades administrativas correspondientes de "LA PROCURADURÍA" para la integración de las investigaciones, averiguaciones previas, registros de investigación u otras actuaciones ministeriales de que se trate respecto de las prendas relacionadas con dichas operaciones de empeño.

En caso de que al verificar un vehículo de motor éste cuente con reporte de robo, "LA PROCURADURÍA" lo informará a "AMESPRE" para que éste realice las acciones que considere pertinentes conforme a derecho.

IV. Notificar por escrito a "AMESPRE" la separación de las prendas de su procedimiento de pignoración para que no se alteren, destruyan, desaparezcan o comercialicen hasta que la autoridad competente determine su destino legal.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "AMESPRE".

Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio, "AMESPRE" se compromete a:

I. Recabar de las personas con las que se realicen operaciones de empeño o que ofrecen las cosas, cuando menos los datos siguientes:

. Nombre y domicilio.

. Copia del documento público o identificación oficial vigente con fotografía.

. Características de las prendas de acuerdo con las políticas internas previamente establecidas por las empresas afiliadas y/o asociadas a la "AMESPRE".

. Documento que acredite la propiedad del objeto de que se trate.

Para el caso de que no se pueda comprobar la propiedad del bien mueble de que se trate, el prendario deberá firmar la constancia o manifiesto de propiedad correspondiente.

CUARTA.- COORDINACIÓN.

Para cumplir con la finalidad del presente Convenio, particularmente lo establecido en las cláusulas segunda fracción III y tercera fracción I, "LAS PARTES" acuerdan mantener un enlace directo a efecto de coordinarse a través de las áreas siguientes

Por "AMESPRE":
La Gerencia Jurídica, a través de su Titular, por medio del teléfono 55-57-25-54 y correo electrónico amespre@amespre.org.

Por "LA PROCURADURÍA":
La Dirección de Estrategias contra el Crimen, a través de su Titular, por medio del teléfono 686-9044100 extensión 41O4 y correo electrónico jeperez@pgjebc.gob.mx.

QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES"; las modificaciones deben constar por escrito mediante la firma del Convenio modificatorio, adendum o anexo respectivo y, surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado mediante comunicación que por escrito hagan "LAS PARTES" con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en que toda información que se transmita o que se genere con motivo de la ejecución del presente Convenio será manejada con carácter confidencial ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio de comunicación.

"LA PROCURADURÍA" sólo podrá proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables, de manera particular, las que se refieren a la información reservada o confidencial contenida en las investigaciones, averiguaciones previas, registros de investigación y demás actuaciones ministeriales.

OCTAVA.- RELACIÓN JURÍDICA.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos del personal de la otra parte.

NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los

que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo a través de los representantes que por cualquier medio de comunicación designen para tales efectos. Asimismo, expresamente convienen que en caso de subsistir duda o controversia, el presente instrumento jurídico se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 22 días del mes de septiembre de 2O16.

POR "LA PROCURADURÍA"	POR "AMESPRE"
MAESTRA PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LIC. GABRIEL RAFAEL MONDRAGÓN MONDRAGÓN PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS, A.C.

PSIL/DIGA/FJPF/JCSV...